



Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO L.1849/2017)
RADICACIÓN: 50001-3120-001-2022-00017-00 (2017-01130 E.D.)
AFECTADO: **MARÍA ADELINA UPEGUI DE VELÁSQUEZ y JUAN FERNANDO GUTIÉRREZ RÍOS**
FISCALÍA: VEINTIDÓS (22) ESPECIALIZADA DEEDD DE BOGOTÁ.

Se tiene que la presente actuación procede de la Fiscalía 22 Especializada DEEDD de Bogotá, despacho fiscal que mediante **resolución del veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018)**, elaboró **Demanda de Extinción de Dominio**, la que fuera **subsanada** a través de la resolución adiada 11 de noviembre de 2022, sobre los siguientes bienes:

1. BIEN MUEBLE (Vehículo)

Vehículo tipo camioneta, placa **EKO-001**, marca Toyota, carrocería estacas, Línea Land Cruiser, color gris, modelo 2004, servicio particular, chasis No. 9FH31UJ7544002758, Motor No. 1FZ0575549 registrado en la Secretaría de Tránsito de Sabaneta – Antioquia, propiedad de **JUAN FERNANDO GUTIÉRREZ RÍOS** identificado con la c.c. No. 15.533.714.

2. BIEN MUEBLE (Vehículo)

Vehículo tipo camioneta, placa **CDY-263**, marca Toyota, carrocería cabinado, Línea Land Cruiser, color blanco, modelo 2007, servicio particular, Chasis No. 8XA21UJ7879502220, motor No. 1FZ0747495 registrado en la Secretaría de Movilidad de Bogotá – Cundinamarca, propiedad de **MARÍA ADELINA UPEGUI DE VELÁSQUEZ** identificado con la c. c. No. 34.055.679

En consecuencia, el Despacho procederá a **ADMITIR LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO** sobre los bienes anteriormente señalado, según lo establecido en el artículo 137 y subsiguientes de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017, ordenando la notificación personal de esta providencia al representante de la Fiscalía General de la Nación, a los propietarios de los bienes, y a los agentes del Ministerio Público y del Ministerio de Justicia y del Derecho, en los términos establecidos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO**,

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO L.1849/17)
RADICADO: 50-001-31-20-001-2022-00017-00 (2017-01130 E.D.)
AUTO AVOCA-ADMITE DEMANDA- Sustanciación.



RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento de las presentes diligencias procedentes de la Fiscalía 22 Especializada DEEDD de Bogotá, para continuar su trámite bajo los parámetros del “Capítulo V”, del Título “IV” de la Ley 1708 de 2014 modificada por la Ley 1849 de 2017, dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 137 y subsiguientes de dicha normatividad.

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA de Extinción del Derecho de Dominio incoada por la Fiscalía 22 Especializada DEEDD de Bogotá, sobre los bienes anteriormente reseñados.

TERCERO: Por secretaría **Notifíquese** esta decisión en la forma establecida en los artículos 53 (modificado por el art. 13 de la Ley 1849 de 2017) y 138 de la Ley 1708 de 2014, al señor **FISCAL VEINTIDÓS (22) ESPECIALIZADO DEEDD DE BOGOTÁ Dr. ORLANDO ENRIQUE CÓRDOBA PRIETO**; a los señores **JUAN FERNANDO GUTIÉRREZ RÍOS** identificado con C. C. No. 15'533.714 y **MARÍA ADELINA UPEGUI DE VELÁSQUEZ** identificada con la c. c. No. 34'055.679; a los representantes del **MINISTERIO PÚBLICO Dr. JESÚS ANTONIO PINEDA BOCANEGRA (Procurador Coordinador)** y del **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MÓNICA JANNE T FERNÁNDEZ CORREDOR
Juez